CUT 124972 - 2020

Lima, 03 NOV. 2020

CARTA Nª 240 -2020-ANA-DSNIRH

Señor
Baldomir Rodolfo Barrón Belevan
Gerente General
HIDRONORTE S.A.C.
Casco Urbano MZ. N1 LT. 2, Casma
Ancash.-

Asunto : Inscripción en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas

Referencia : Solicitud de fecha 09.10.2020

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la inscripción en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas.

Al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, a través del Informe Legal N° 618-2020-ANA-OAJ concluye que, en aplicación de lo establecido en el artículo 36º-B del Decreto Legislativo Nº 1272 que modifica la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la inscripción en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, otorgada con Resolución Directoral N° 494-2016-ANA-DARH, a favor de HIDRONORTE S.A.C., constituye un título habilitante, el cual ha devenido en uno de plazo indeterminado, por lo que carece de objeto tramitar un nuevo procedimiento de inscripción en el referido Registro.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - REPÚBLICA DEL PERÚ - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Ing. Edwin Dante Quispe Soto
Director
Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - V°B° Abg. Eladio M. R. Núñez Peña Director Oficina de Asesoría Jurídica

EDQS/ENP/Silvia S.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos
28 OCT 2020
Recibido por: Karín
Hora: 09:48 CUT:

PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

ANA Autoridad Nacional del Agua

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CUT: 124972-2020

INFORME LEGAL N° 618-2020-ANA-OAJ

A	:	**Abg. Eladio M.R Núñez Peña** Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
Asunto	:	Solicitud de inscripción en el Registro de Empresas que Realizan Obras de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas
Referencia	:	Solicitud S/N de fecha 09.10.2020
Fecha	:	San Isidro, 28 de octubre de 2020

Me dirijo a usted a fin de informarle con respecto a la solicitud de inscripción en el Registro de Empresas que Realizan Obras de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas presentada por la empresa **HIDRONORTE S.A.C.**

1. ANTECEDENTES

1.1 Con Resolución Directoral N° 494-2016-ANA-DARH, de fecha 19.10.2016, se dispuso la inscripción de la empresa **HIDRONORTE S.A.C.** en el Registro de Empresas que Realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas, por un periodo de cuatro (04) años.

1.2 Mediante Formulario Nº 001, de fecha 09.10.2020, la empresa **HIDRONORTE S.A.C.** solicita inscripción en el Registro de Empresas que Realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Abg. Eladio M. R. Núñez Peña Director Oficina de Asesoría Jurídica

1.3 La Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos con Informe Técnico N° 047-2020-ANA-DSNIRH/LJD, de fecha 21.10.2020, concluye que el administrado cumple con las condiciones mínimas exigidas para la inscripción en el Registro de Empresas que Realizan Obras de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, por lo que debe emitirse la resolución que disponga su inscripción, con vigencia indeterminada.

2. ANÁLISIS

2.1 El numeral 235.1 del artículo 235° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-AG, señala que las personas naturales o jurídicas que realicen estudios y obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, así como rehabilitación, mantenimiento y otros afines, están obligados a inscribirse en el Registro correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua.

2.2 Conforme al literal d) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-

MINAGRI, es función de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, inscribir en el Registro de Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a las personas dedicadas a la actividad de perforación de pozos o elaboración de estudios de aguas subterráneas; función que ha sido delegada a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, mediante Resolución Jefatural N° 091-2020-ANA.

2.3 Mediante Resolución Directoral N° 494-2016-ANA-DARH, de fecha 19.10.2016, se dispuso la inscripción de la empresa **HIDRONORTE S.A.C.** en el Registro de Empresas que Realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas, por un periodo de cuatro (04) años.

2.4 Mediante Formulario Nº 001, de fecha 09.10.2020, la empresa **HIDRONORTE S.A.C.** solicita inscripción en el Registro de Empresas que Realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas.

2.5 La Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, a través del Informe Técnico N° 047-2020-ANA-DSNIRH/LJD, concluye que el administrado cumple con las condiciones para su inscripción en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, por un periodo indeterminado.

2.6 No obstante lo anterior, cabe precisar que con la incorporación del artículo 36º-B que modifica la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Decreto Legislativo Nº 1272 (publicado el 21.12.2016), se estableció lo siguiente: *"Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización podrá dejar sin efecto el título habilitante".*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V°B°
Abg. Eladio M. R. Núñez Peña
Director
Oficina de Asesoría Jurídica

2.7 Sobre este aspecto la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en respuesta a la consulta formulada por esta autoridad con Oficio N° 199-2020-ANA-GG/OAJ, sobre los alcances de la aplicación del artículo 36-B del Decreto Legislativo N° 1712, y la vigencia indeterminada del título habilitante del Registro de Consultoras de Estudios de Aguas Subterráneas, emite el Informe Jurídico N° 020-2020-JUS/DGDNCR refiriendo lo siguiente: *"(...) siendo así, dando respuesta a la consulta formulada, el supuesto de la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes se subsume también para los casos de inscripciones en el Registro de Consultores de Estudio de Aguas Subterráneas, siempre que a dicha fecha no hayan caducado, ya sea porque se emitieron a plazo determinado, o porque la autoridad administrativa competente declaró, posteriormente, el término de su vigencia; y que no se configure alguna de las excepciones previstas por la norma para que le resulte inaplicable la disposición de la vigencia indeterminada del citado título habilitante".*

2.8 Asimismo, el citado Informe concluye que: *"(...) el artículo 36 - B de la Ley del Procedimiento Administrativo General, incorporado por Decreto Legislativo N° 1272; actualmente TUO de la LPAG dispone que es aplicable no solo para los títulos habilitantes emitidos al amparo de dicha norma, sino también para aquellos emitidos con anterioridad a su entrada en vigencia; siempre que, a dicha fecha, no hayan caducado, ya sea porque se emitieron a plazo determinado o porque la autoridad administrativa competente declaró, posteriormente, el término de su vigencia, o que se configure alguna de las excepciones previstas por la norma para que le resulte inaplicable la disposición de la vigencia indeterminada del citado título habilitante".*

2.9 Así, hasta antes de la entrada en vigencia del artículo citado en el párrafo precedente, la Autoridad Nacional del Agua, venía otorgando las inscripciones en el Registro de Empresas que Realizan Obras de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas por un plazo de vigencia determinado de cuatro (04) años; sin embargo, con la incorporación del artículo 36º-B (actualmente el artículo 42º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General) dicho plazo dejó de ser determinado y devino en plazo indeterminado; es decir, la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes se configuró no solo respecto de aquellos títulos habilitantes emitidos al amparo del artículo 36º-B, sino también a aquellos títulos emitidos con anterioridad al mismo, salvo que se diera alguna de las excepciones previstas en la citada norma.

2.10 En ese sentido, si bien el administrado al momento de solicitar su inscripción en el Registro de Empresas que Realizan Obras de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, contaba con la Resolución Directoral N° 494-2016-ANA-DARH, de fecha 19.10.2016, cuyo periodo de vigencia habría vencido, cabe precisar, que la misma fue emitida con anterioridad a la vigencia del artículo 36º-B del Decreto Legislativo Nº 1272, y encontrándose vigente, así como desplegando sus efectos, a la fecha de entrada en vigencia del artículo citado, por tanto, por aplicación inmediata de dicha norma, dicho título habilitante devino en uno con vigencia indeterminada, no correspondiendo otorgar una nueva inscripción en el referido Registro.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V°B°
Abg. Elario M. R. Núñez Peña
Director
Oficina de Asesoría Jurídica

3. OPINIÓN

El suscrito es de opinión que, en aplicación de lo establecido en el artículo 36º-B del Decreto Legislativo 1272 que modifica la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y lo opinado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la inscripción en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución Directoral N° 494-2016-ANA-DARH a favor de **HIDRONORTE S.A.C.**, constituye un título habilitante que ha devenido en uno de plazo indeterminado, por lo que carece de objeto continuar tramitando un nuevo procedimiento de inscripción en el referido Registro.

4. RECOMENDACIÓN

Se recomienda trasladar el presente informe a la empresa **HIDRONORTE S.A.C.**, para los fines pertinentes, adjuntando proyecto de carta.

Es todo lo que informo a usted.

Atentamente,

Abg. Edgar Cárdenas Cabezas
Profesional

Visto el Informe que antecede, procedo a suscribirlo por encontrarlo conforme.

Atentamente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Abg. Eladio M.R Núñez Peña
Director
Oficina de Asesoría Jurídica

ENP/LLC/ssv.